



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 00000013-2026-VQUISPE

Para : MARTÍN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : VICTORIA VANESSA QUISPE TORRES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Informe legal para la aprobación del *"Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para la instalación de una planta de congelados con una capacidad de 06 t/d, ubicada en la Av. Panamericana S/N Lt. 03. Mz. 13, Barrio 25 de junio, distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa y departamento de Puno"*¹, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA**

Referencias : Escrito con Hoja de Trámite N° 00077114-2025-E 22/09/2025

Anexo : Proyecto de Resolución Directoral

Fecha : 17 de febrero de 2026

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el escrito con Hoja de Trámite N° 00077114-2025-E de fecha 22 de setiembre de 2025, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA** (en adelante, la **administrada**), solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la **DGAAMPA**), la evaluación y aprobación del *"Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para la instalación de una planta de congelados con una capacidad de 06 t/d, ubicada en la Av. Panamericana S/N Lt. 03. Mz. 13, Barrio 25 de junio, distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa y departamento de Puno"* (en adelante, **EIA-sd**).
- 1.2 A través del Informe Legal N° 00000007-2025-PRODUCE/DIGAM-svchavez de fecha 29 de setiembre de 2025, se concluye que la administrada no ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad previstos para el procedimiento administrativo, situación que le fue comunicada mediante Oficio N° 00000908-2025-PRODUCE/DGAAMPA, otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles para que alcance la documentación destinada a subsanarlas.

¹ Título del proyecto extraído de la EIA-sd reformulado, presentado por la administrada mediante Hoja de Trámite N° 00008333-2026-E de fecha 03 de febrero de 2026.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 78CQX04F

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.3 Mediante Hoja de Trámite N° 00080962-2025-E de fecha 02 de octubre de 2025, la administrada alcanza la documentación destinada a subsanar lo señalado en el Oficio N° 00000908-2025-PRODUCE/DGAAMPA.
- 1.4 A través de la Resolución Directoral N° 00193-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 06 de octubre de 2025, se resolvió admitir a trámite la solicitud del EIA-sd presentado por la administrada mediante el escrito con Hoja de Trámite N° 00077114-2025-E; por consiguiente, se dispone se proceda a la respectiva evaluación de fondo en concordancia con lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 1.5 A través del Informe Técnico N° 00000036-2025-EALARCON de fecha 15 de octubre de 2025, se concluye que de acuerdo a las características del EIA-sd presentado por la administrada no se requiere opinión técnica de ninguna autoridad.
- 1.6 A través del Informe Legal N° 00000101-2025-KRAMIREZC de fecha 18 de noviembre de 2025, se concluye que el EIA-sd presentado por la administrada cumple con los requisitos legales de fondo establecidos en el procedimiento administrativo signado con código: PA1410ADAA del TUPA del Ministerio de la Producción.
- 1.7 A través del Informe Técnico N° 00000048-2025-EALARCON de fecha 19 de diciembre de 2025, se concluyó que de la revisión efectuada al EIA-sd presentado por la administrada, se advierten un total de treinta (30) observaciones técnicas.
- 1.8 Con Oficio N° 00001169-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de diciembre de 2025, se trasladó a la administrada las observaciones contenidas en el informe técnico antes mencionado y se otorgó el plazo de treinta (30) días hábiles, a fin de que alcance la respectiva subsanación.
- 1.9 Mediante Hoja de Trámite N° 00003711-2026-E de fecha 16 de enero de 2026, la administrada presentó el EIA-sd reformulado en aras de subsanar las observaciones que le fueran comunicadas.
- 1.10 A través del Informe Técnico N° 00000002-2026-EALARCON de fecha 29 de enero de 2026, se concluye que de la revisión de la documentación presentada por la administrada en aras de subsanar las observaciones que le fueran comunicadas, se identificaron un total de ocho (8) observaciones pendientes de subsanar.
- 1.11 Con Oficio N° 00000077-2026-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 30 de enero de 2026, se trasladó a la administrada las observaciones contenidas en el informe técnico antes mencionado y se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que alcance la respectiva subsanación.
- 1.12 Mediante Hoja de Trámite N° 00008333-2026-E de fecha 03 de febrero de 2026, la administrada presentó el EIA-sd reformulado en aras de subsanar las observaciones que le fueran comunicadas.
- 1.13 A través del Informe Técnico N° 00000004-2026-EALARCON de fecha 12 de febrero de 2026, se recomendó aprobar la solicitud de evaluación del EIA-sd presentado por la administrada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 78CQXO4F

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.
- 2.5 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

III. **ANÁLISIS:**

Sobre la evaluación de la solicitud presentada y la normativa aplicable

- 3.1 El literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo, indica que la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente.
- 3.2 Mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, el RGA-PA), que tiene como objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos. El numeral 8.1 del artículo 8 del mencionado cuerpo legal, indica que son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación.
- 3.3 Cabe señalar previamente, que mediante Decreto Supremo N° 004-2023-PRODUCE, de fecha 25 de mayo de 2023, se incorporó el Anexo I denominado "Clasificación anticipada de proyectos con características comunes o similares para las actividades pesqueras, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)", al Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 3.4 Conforme a lo establecido en el referido Anexo I, se le asignó la categoría de EIA-sd a los proyectos y/o actividades de instalación y operación de plantas de procesamiento pesquero para la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 78CQX04F

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

producción de congelado, entre otros, que cumplan con al menos, entre otras condiciones, con la siguiente: *"Verter el agua residual tratada al alcantarillado, y/o realice el reúso de agua residual tratada"*. En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000004-2026-EALARCON, dado que el presente proyecto refiere que el vertimiento de sus efluentes industriales tratados y efluentes domésticos serán derivados al sistema de alcantarillado de la Entidad Prestadora de Servicios (EPS) de la Municipalidad Distrital de Santa Lucía, se colige que la administrada cumple con la citada condición; por ello, el presente proyecto está clasificado como un EIA-sd.

Respecto a la evaluación de los requisitos de la solicitud

- 3.5 El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA1410ADAA del TUPA del Ministerio de la Producción, para la Evaluación del estudio ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.
- 3.6 En relación al requisito i) referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de evaluación del estudio ambiental semidetallado (EIA-sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, a través del Formulario DGAAMPA 003 (EIA-SD), debidamente suscrito por el señor Jorge Luis Ali Cabana, en calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Lucía, designado mediante credencial emitida con fecha 29 de octubre de 2022 por el Jurado Electoral Especial de San Román del Jurado Nacional de Elecciones, con facultades de representación de acuerdo a lo señalado por el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.
- 3.7 Adicionalmente, respecto a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio; es menester indicar que obra en el expediente copia de la Resolución Directoral N° 475-87-DGRA/AR de fecha 15 de junio de 1987, por la cual la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, dispone la elaboración de títulos de propiedad y nuevos contratos provisionales de adjudicación a favor de Comunidades Campesinas oficialmente reconocidas y en organización, que entre otras, se encuentra el Consejo Distrital de Santa Lucía (en calidad de adjudicatario bajo la modalidad de cesión en uso), respecto del predio

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 78CQX04F

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

denominado "Cerrillos" con 50.00 Has. en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno. Ahora bien, si bien dicho predio no se encuentra inscrito en los registros públicos de acuerdo con la información contenida en el Certificado de Búsqueda Catastral del Registro de Predios emitido por la Oficina Registral de Juliaca con fecha 14 de junio de 2022, la administrada presentó el Certificado de Posesión N° 0015-2025-MDSL/GM (Ordenanza Municipal N° 005-2025-MDSL/CMSL) emitido por la Municipalidad Distrital de San Lucía con fecha 1 de octubre de 2025, en el cual dicha municipalidad señala, entre otros, que es posecionaria y conductora del predio signado como "Cerrillos" del distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno, dentro del cual se encuentra un lote urbano destinado a la "Planta de procesamiento de productos acuícolas" ubicado en Av. Panamericana Mz. 13, Lt. 03, del Barrio 25 de Junio, con un área de 1267.133 m². En ese sentido, se colige que si bien el predio en mención no se encuentra registrado ante la SUNARP, la administrada ha presentado documentación que acredita la posesión del mismo, por lo que, en atención al principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el requisito i) antes mencionado

- 3.8 En cuanto al requisito ii), referido a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que la administrada adjuntó un ejemplar en formato digital del *"Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para la instalación de una planta de congelados con una capacidad de 06 t/d, ubicada en la Av. Panamericana S/N Lt. 03. Mz. 13, Barrio 25 de junio, distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa y departamento de Puno"*, foliado y suscrito por el representante legal de la administrada; por la señora Olga Morales Cespedes, en su calidad de gerente general de la empresa CONSULTORIA AMBIENTAL S & S S.A.C., con facultades inscritas en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 12783782 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura a través de la Resolución Directoral N° 00090-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 01 de setiembre de 2020.
- 3.9 Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el citado requisito.

Respecto a las Opiniones Técnicas

- 3.10 Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 78CQX04F

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda.

- 3.11 Sobre el particular, en relación a las opiniones técnicas vinculantes, y considerando que la planta se abastecerá de agua potable proveniente de la EPS de la Municipalidad Distrital de Santa Lucía, y que los efluentes industriales y domésticos, previamente tratados, serán vertidos a la red pública; no se requirió la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000036-2025-EALARCON.
- 3.12 Asimismo, según el informe técnico antes mencionado, se tiene que de acuerdo con la información contenida en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR); y, (ii) no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP y del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL), respectivamente.
- 3.13 Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. Al respecto, se precisa que, de la revisión del EIA-sd, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes en razón de un criterio de especialidad.

De la Participación Ciudadana

- 3.14 Es preciso señalar que, la administrada presentó la solicitud de evaluación del EIA-sd con fecha 22 de setiembre de 2025 a través de la Hoja de Trámite N° 00077114-2025-E, por lo que, se colige que se encuentra en el marco de aplicación del artículo 38 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE que establece lo siguiente:

"(...) 38.1. Antes de la elaboración del EIA-sd, el titular debe realizar como mínimo una (1) reunión informativa, implementación del buzón de sugerencias y una (1) difusión en medios de comunicación. Adicionalmente, en los casos que los proyectos y/o actividades impliquen una interacción directa con grupos poblacionales, el titular implementa una (1) encuesta de opinión para cada grupo identificado."

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 78CQX04F

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

38.2. Durante la elaboración del EIA-sd el titular debe realizar como mínimo una (1) ronda de taller participativo, una (1) reunión informativa, y una (1) encuesta de opinión, por cada grupo poblacional identificado.

38.3. Durante la evaluación del EIA-sd, la autoridad competente determina la aplicación de al menos uno (1) de los mecanismos de participación ciudadana de los señalados en el literal a), b) y c) del artículo 15 del presente reglamento, de acuerdo a las características del proyecto y su entorno. (...)”.

- 3.15 Conforme con lo señalado en el Informe Técnico N° 00000004-2026-EALARCON, la administrada ha realizado determinados mecanismos de participación ciudadana, los cuales habría realizado, antes de la elaboración del EIA-sd (reunión informativa, implementación de buzón de sugerencias y difusión en medios de comunicación), durante la elaboración del EIA-sd (taller participativo, reunión informativa y encuesta de opinión) y el solicitado por el evaluador técnico durante la evaluación del EIA-sd (encuesta de opinión), dando así cumplimiento con lo señalado en el Reglamento de Participación Ciudadana antes citado².

De la evaluación legal

- 3.16 A través del Informe Legal N° 00000101-2025-KRAMIREZC de fecha 18 de noviembre de 2025, se concluyó que respecto a la solicitud de evaluación del *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para la instalación de una planta de congelados con una capacidad de 6 t/d, ubicada en la Av. Panamericana S/N Lt. 03. Mz. 13, Barrio 25 de junio, distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa y departamento de Puno”*; la administrada ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el procedimiento de evaluación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA1410ADAA en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

De la evaluación técnica ambiental

- 3.17 Mediante el Informe Técnico N° 00000004-2026-EALARCON, se concluyó que la administrada ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones técnicas efectuadas a su solicitud de evaluación y aprobación del *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para la instalación de una planta de congelados con una capacidad de 6 t/d, ubicada en la Av. Panamericana S/N Lt. 03. Mz. 13, Barrio 25 de junio, distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa y departamento de Puno”*; y se recomendó aprobar a su favor, dicha solicitud.

De la culminación del proceso de evaluación

- 3.18 Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular

² Se desprende del contenido del numeral V del Informe Técnico N° 00000004-2026-EALARCON.

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente.

- 3.19 Asimismo, el artículo 37 del aludido reglamento establece que la autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), la cual debe ser sustentada en un Informe y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La resolución de aprobación del estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental y va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental.
- 3.20 Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-20019-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental.
- 3.21 De la evaluación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000004-2026-EALARCON, se tiene que la solicitud de aprobación del *"Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para la instalación de una planta de congelados con una capacidad de 06 t/d, ubicada en la Av. Panamericana S/N Lt. 03. Mz. 13, Barrio 25 de junio, distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa y departamento de Puno"*; presentado por la administrada a través del escrito con Hoja de Trámite N° 00077114-2025-E, cumple con los requisitos establecidos para el procedimiento de Evaluación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA1410ADAA del TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que, se recomienda aprobar el estudio de impacto ambiental semidetallado presentado.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 78CQXO4F



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- 4.1 De la revisión y evaluación realizada a la documentación presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA**, mediante escrito presentado con Hoja de Trámite N° 00077114-2025-E de fecha 22 de setiembre de 2025, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000004-2026-EALARCON, se concluye que la solicitud de evaluación y aprobación del *"Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para la instalación de una planta de congelados con una capacidad de 06 t/d, ubicada en la Av. Panamericana S/N Lt. 03. Mz. 13, Barrio 25 de junio, distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa y departamento de Puno"* cumple con los requisitos establecidos para el procedimiento de Evaluación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA1410ADAA del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 4.2 Conforme al análisis realizado en el presente informe, el Informe Técnico N° 00000004-2026-EALARCON; y, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se recomienda emitir la resolución directoral correspondiente APROBANDO el *Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para la instalación de una planta de congelados con una capacidad de 06 t/d, ubicada en la Av. Panamericana S/N Lt. 03. Mz. 13, Barrio 25 de junio, distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa y departamento de Puno*", presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA**.
- 4.3 Cabe señalar, que el Instrumento de Gestión Ambiental y demás información presentada, ha sido evaluada tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 4.4 Se recomienda adjuntar a la resolución directoral, el Anexo Único denominado: *"Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado"*, el Informe Técnico N° 00000004-2026-EALARCON y el presente Informe.
- 4.5 Se adjunta proyecto de resolución directoral.

Atentamente;

VICTORIA VANESSA QUISPE TORRES

CAL 101855

O/S 0000428-2026

Dirección de Gestión Ambiental

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 78CQXO4F

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 78CQX04F